

Fwd: Recurso Repocision en Proceso Ejecutivo de Maria Teresa Giraldo contra Arnoldo Gamboa Alape Rad. 011 2013 00041 00

Amparo Guarnizo <go.amparo@gmail.com>

Mar 9/03/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j11cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO ARNOLDO GAMBOA.docx; Pruebas Recurso de Reposición caso Arnoldo Gamboa.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Amparo Guarnizo** <go.amparo@gmail.com>

Date: mar., 9 mar. 2021 16:30

Subject: Recurso Repocision en Proceso Ejecutivo de Maria Teresa Giraldo contra Arnoldo Gamboa Alape Rad. 011 2013 00041 00

To: <j11cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Amparo Guarnizo <amparoguarnizoortiz.abogada@gmail.com>

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ HOY CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: MARIA TERESA GIRALDO

DEMANDADO: ARNOLDO GAMBOA ALAPE

RAD: 011-2013-00041-00

AMPARO GUARNIZO ORTIZ, abogada en ejercicio civilmente identificada con Cedula de Ciudadanía No. 65.766.516 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 190.661 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora MARIA TERESA GIRALDO, por medio del presente escrito incoo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto de Calenda 3 de marzo de 2021, mediante el cual se Decretó el levantamiento de la Medida Cautelar, sobre la cuota que le corresponde al demandado ARNOLDO GAMBOA ALAPE, con fundamento en lo siguiente:

1. El señor ARNOLDO GAMBOA ALAPE civilmente identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.387.744 de Ibagué, suscribió a favor de mi representada Letra de Cambio por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000), no obstante, y actuando de mala fe plasmó debajo de su firma un número que no corresponde con su identificación, asume la suscrita que puede tratarse de su abonado telefónico para la fecha de suscripción del Título Valor.
2. Bien puede observar su Señoría, que la firma que plasmó el Señor ARNOLDO GAMBOA ALAPE en el mencionado Título Valor, compagina con la rubrica que se encuentra en su cedula de Ciudadanía.
3. La referida LETRA DE CAMBIO tiene su origen en diversas Facturas de Venta, que la empresa EQUIPOS GIRALDO "ALQUILER DE EQUIPOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN" había emitido al aquí demandado, y ante el no pago de las mismas mi prohijada requirió al señor GAMBOA ALAPE a fin que realizara acuerdo de pago alguno, ante lo cual el mismo emitió de manera libre y voluntaria el TITULO VALOR que generó el presente proceso.

4. Se indica a su Señoría que el día 25 de febrero de 2016, a fin de dar solución a la deuda que ostenta el accionado para con mi representada, el señor ARNOLDO GAMBOA ALAPE suscribió acuerdo de pago con el Abogado ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO, quien representó a la señora MARIA TERESA GIRALDO, en dicho acuerdo de pago, se puede evidenciar claramente que el proceso de la referencia es en contra del señor ARNOLDO GAMBOA ALAPE identificado con Cedula de ciudadanía No. 93.387.744 de Ibagué.
5. De otra parte se tiene que el día 14 de junio de 2018 a las 11:55 am, dentro de este proceso se radicó Solicitud de Suspensión del proceso, el cual fue suscrito de una parte por la suscrita en representación de la accionante y de otra por el señor ARNOLDO GAMBOA en calidad de demandado, al pie de su firma plasma su número de Cedula indicándose una vez más que obedece al No. 93.387.744 de Ibagué. Se pone de presente a este Despacho, que dicho documento se suscribió por haberse dado Acuerdo de pago entre las partes, Acuerdo que una vez más el hoy demandado incumplió.
6. Ahora bien, no resulta procedente que por un error de transcripción de la Cedula de ciudadanía del Accionado por parte del Despacho se emita Auto de levantamiento de Medida Cautelar, en su lugar resulta necesario que se realice corrección del Auto que decretó dicha medida y se ajuste debidamente la identificación del demandado.
7. Con ocasión a lo anterior, mal haría del Despacho al indicar que el demandado y el titular de la cuota parte dentro del Inmueble con Matricula No 350-6615 son homónimos, pues se trata de la misma persona identificada plenamente con Cedula de ciudadanía No. 93.387.744 de Ibagué.

Con fundamento en las precisiones hechas en precedencia, solicito de su Señoría, las siguientes:

PRETENSIONES

1. Revocar en su integridad y totalidad el Auto de calenda 3 de marzo de 2021, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de radicación 011-2013-00041-00, que dispuso levantamiento de medida cautelar de la cuota parte que ostenta el

señor Arnoldo Gamboa dentro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 350-6615.

2. En su lugar se disponga a corregir el Auto No. 2260 de 23 de julio del 2015, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de Derechos de Cuota.
3. Se ordene Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué mantener medida, a fin de evitar que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias, y por tratarse de un error por parte de este Despacho y no de la suscrita.
4. Solicito una vez, se corrija el error en la identificación del accionado, se proceda a expedir nuevamente oficios dirigidos a los siguientes Bancos:
 - Banco de Bogotá
 - Bancolombia
 - Banco BCSC
 - Banco Davivienda
 - Banco Itau
 - Banco de Occidente
 - Banco BBVA
 - Banco Popular
 - Banco Falabella
 - Banco Sudameris
 - Banco W
 - Banco Finandina
 - Banco Colpatria
 - Banco Coomeva
 - Banco AV-VILLAS

PRUEBAS

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del Señor Arnoldo Gamboa Alape
2. Copia de una de las Facturas de venta que generaron el Título Valor en cobro dentro de la Litis, documento en el cual se observa claramente que el No de identificación del demandado es 93.387.744 de Ibagué
3. Acuerdo de pago suscrito a favor de la señora MARIA TERESA GIRALDO representada por ELVIS EDUARDO CUERVO por parte del Señor ARNOLDO GAMBOA ALAPE, en el cual el hoy demandado firma con Numero de Cedula 93.387.744 de Ibagué

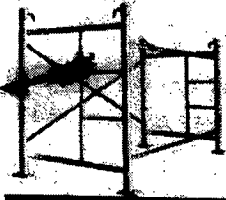
4. Oficio remitido a este Despacho el día 14 de junio de 2018, en el cual el Demandado firma con Numero de Cedula 93.387.744 de Ibagué.

Cordialmente,

AMPARO GUARNIZO ORTIZ

CC. 65.766.516 de Ibagué

T.P 190.661 del C. S. de la J.



EQUIPOS GIRALDO
ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION

TITO ARTURO GIRALDO VALENCIA
NIT. 7.516.629-3 Régimen Común

Carrera 3 No. 28-42 - Teléfono: 264 8128 - 266 2669 - Cel- 300 218 76 11 Ibagué Tol.

FACTURA DE VENTA
B10289

SEÑORES ARNOLDO GAMBOA

DIRECCION CALLE 36 NO. 4C-15 B. NACIONAL

DIR. OBRA ARGÁ - ARNOLDO GAMBOA - PANAMERICANA

FECHA Junio 1/2012

NIT. 93387744 -

TELEFONO 3134475566

FORMA Contado

FECHA V. Junio 1/2012

CODIGO	DESCRIPCION	V.Unitario	%Dcto	%Iva	VR. TOTAL
100	ANDAMIOS LATERALES	487	0.00	16.00	169,476
150	CRUCETA DE ANDAMIO 2.40	63	0.00	16.00	21,924
00152	CRUCETA CORTA 1.95	65	0.00	16.00	96,135
00153	CRUCETA LARGA 3.30	65	0.00	16.00	82,940
00154	TABLEROS 0.70X1.40	165	0.00	16.00	880,440
00330	CERCHAS 3M	114	0.00	16.00	330,600
00335	CERCHA 2M	114	0.00	16.00	13,224
00340	TACOS CORTOS 2.80M	114	0.00	16.00	433,086
00341	TACOS LARGOS	165	0.00	16.00	210,540
ALQUILER					2,238,365
IVA ALQUILER					358,138

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES
PESOS M/L**

TOTAL FACTURA 2,596,503

Hago constar que en la fecha he recibido a satisfacción real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título valor. La presente Factura de Venta esta regulada por la ley 1231 de 2008. des días de recibida esta factura de Venta se entiende como aceptada. El no pago oportuno de esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de la factura de acuerdo al nuevo comercio. Retenedor de IVA al régimen simplificado

Actividad ICA 305-09 Tarifa 10 x 1000

emitida por:

RES. DIAN No. 10000040458 Fecha: 2011/06/30
Num. Autorizada del B 10001 AL B 15000

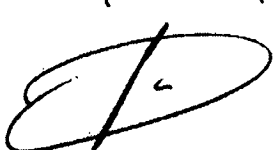
ACEPTADA OLGA REINA

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO, en representación de la señora MARIA TERESA GIRALDO y ARNOLDO GAMBOA ALAPE, acuerdan: Primera: determinar como valor de las obligaciones del señor GAMBOA ALAPE para con la señora MARIA TERESA GIRALDO, con origen de la pérdida de los equipos según acuerdo del 18 de septiembre de 2012, diferente a las obligaciones en recaudo en el expediente 041 de 2013, en la suma de \$24.000.000, - Segundo: Que la anterior suma será cancelada mediante el pago de diez cuotas de \$2.000.000, para un total de \$20.000.000, los cuales serán el único valor a pagar si cumple con estos pagos en estricto rigor mensualmente todos los 1 de cada mes, comenzando con una cuota extraordinaria del 26 de febrero de 2016. Parágrafo Uno. La primera cuota constituye honorarios a favor del apoderado aquí actuante. Parágrafo dos: dichas cuotas serán canceladas en efectivo o a la cuenta 636102485 de ahorros DEL BANCO BBVA a nombre del señor ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO. Tercera: Cumplimientos: Si el señor obligado, se retrasa en el pago por cinco días, no habrá lugar a otros recargos y se respetaran los descuentos de la cláusula segunda, pero si se demora hasta siete días pagara los intereses al 2.7%, si se demora una semana deberá pagar la totalidad de la suma conciliada. Parágrafo tres: si hace abonos extraordinarios mayores a tres millones tendrá un descuento del 5%. Cuarta: este acuerdo presta merito ejecutivo por las cifras y en las fechas aquí determinadas, los cuales podrá declarar aceleradas en caso de mora de dos cuotas.

En constancia a los 25 días del mes febrero 2016.


ELVIS EDUARDO CUERVO GUARNIZO
c.c. 93470675


ARNOLDO GAMBOA ALAPE
C.C. 93.387 744

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MARIA TERESA GIRALDO CONTRA
ARNOLDO GAMBOA ALAPE

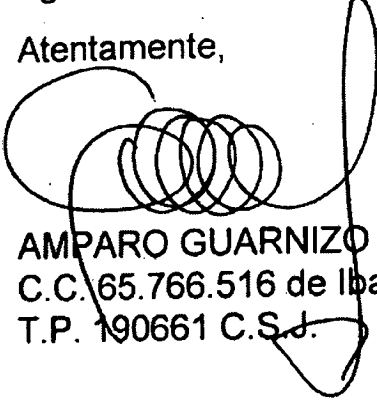
ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION DEL PROCESO

RAD.: 41 / 2013

AMPARO GUARNIZO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.766.516 de Ibagué, con Tarjeta Profesional N° 190661, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido solicito a usted la suspensión del proceso por cinco meses a partir de hoy 14 de junio hasta el 15 de noviembre del presente año, toda vez que mi representada a llegado a un acuerdo con el demandado, señor ARNOLDO GAMBOA ALAPE, tomando a su vez la decisión de suspender el proceso durante el tiempo solicitado.

Agradezco su atención,

Atentamente,


AMPARO GUARNIZO ORTIZ
C.C. 65.766.516 de Ibagué
T.P. 190661 C.S.J.

Coadyuvan,


ARNOLDO GAMBOA ALAPE
C.C. 93.387.744 de Ibagué

